



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

2 DE NOVIEMBRE DE 2017

No. 190

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal 3
- ◆ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal 5
- ◆ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal 13
- ◆ Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México 15
- ◆ Acuerdo por el que se implementa anualmente la Semana de las Juventudes en la Ciudad de México 25

Secretaría de Desarrollo Social

- ◆ Aviso por el cual se adiciona la vertiente “Apoyo para la Reconstrucción y Rehabilitación de Espacios Públicos afectados por el fenómeno sísmico” a las Reglas de Operación del “Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario 2017” publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Tomo I, del 31 de enero de 2017 26

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

- ◆ Aviso mediante el cual se da a conocer periodo de días inhábiles, para efectos de los Actos y Procedimientos competencia de la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, derivado del fenómeno sísmico del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México 29

Continúa en la Pág. 2

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL DISTRITO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.****DECRETA****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación y se reforman los artículos 1; 3, fracciones I, IV, X, XIV, XVI, XVII, XX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIV y XXXV; 5; 6, fracciones I y IV; 10; 11, fracción XII; 12, fracciones XVIII a XXVI, y XXXIV; 14 a 16; 18 a 21; 22, fracciones I, VII, VIII y XIV; 24, 28, fracción I; 34; 37; 40, fracciones I y IV; 41, fracciones IV y VIII; 42; 43; 45, segundo párrafo; 46; 48 y 52 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
OBJETO Y MATERIA DE LA LEY**

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México en materia de mitigación de gases de efecto invernadero, adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable. Los objetivos, metas y acciones establecidos en esta ley serán observados en la creación e instrumentación del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Plan Verde, el Programa de Acción Climática y la Estrategia Local de Acción Climática de la Ciudad de México, y las demás leyes, reglamentos, programas, planes y políticas de la Ciudad de México.

Artículo 3. ...

I. Atlas de Riesgo de Cambio Climático: Atlas de Riesgo de la Ciudad de México. Instrumento dinámico basado en un sistema de evaluaciones de riesgo en zonas vulnerables específicas y formulación de escenarios para la adaptación al cambio climático en la Ciudad de México;

II. y III. ...

IV. Comisión Interinstitucional: de Cambio Climático de la Ciudad de México. Órgano Interinstitucional permanente de coordinación, evaluación, medición, verificación y revisión del Programa de Acción Climática de la Ciudad de México.

V. a IX. ...

X. Alcaldía. Órgano Político- Administrativo en cada demarcación territorial.

XI. a XIII. ...

XIV. Fondo: El Fondo Ambiental para el Cambio Climático. Es la base de captación y canalización de recursos económicos para acciones de Mitigación y Adaptación al cambio climático en la Ciudad de México.

XV. y XV Bis. ...

XVI. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación: Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

XVII. INVEACDMX: El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, organismo descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con la ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;

XVIII y XIX. ...

XX. Ley: Ley Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México.

XXI. a XXIV. ...

XXV. Plan Verde de la Ciudad de México: Ruta del Gobierno de la Ciudad de México, que contiene las estrategias y acciones para encaminar a la Ciudad de México hacia la sustentabilidad de su desarrollo.

XXVI. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;

XXVII. Programa de Acción Climática: de la Ciudad de México. Integrar, coordinar e impulsar acciones públicas en la Ciudad de México para disminuir los riesgos ambientales, sociales y económicos derivados del cambio climático y promover el bienestar de la población mediante la reducción de emisiones y la captura de gases de efecto invernadero.

XXVIII. Programa de Alcaldía: Programa por demarcación de acción ante el cambio climático, documento que establece las estrategias, políticas directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como en los instrumentos, mecanismos y acciones relacionadas al cambio climático en la demarcación territorial que corresponda.

XXIX. Plan General: Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México. Instrumento al que se sujetarán los planes, programas, políticas y proyectos públicos, y que define las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, el equilibrio territorial y la transformación económica.

XXX. y XXXI. ...

XXXII. Registro de emisiones: Registro de Emisiones de la Ciudad de México, instrumento de registro a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, de las fuentes de emisiones, los proyectos de reducción de emisiones así como las transacciones de reducciones certificadas y de permisos de emisión.

XXXIII. ...

XXXIV. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

XXXV. Secretarías: Las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México en sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta a Ley;

XXXVI. a XXXIX. ...

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. La coordinación de la Secretaría, alcaldías, procuraduría y de la Comisión, orientada al cumplimiento de la presente Ley, será responsabilidad del titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que esta ley le confiere.

Artículo 6. ...

I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

II. y III. ...

IV. Las Alcaldías; y

V. ...

Artículo 7. ...

I. ...

II. Formular y conducir el Plan General de Desarrollo considerando el cambio climático y darle al mismo una proyección sexenal, como de largo plazo y llevar a cabo su seguimiento y evaluación.

III. ...

IV. Establecer procedimientos para realizar consultas públicas, atendiendo la academia y ciencia, las organizaciones no gubernamentales, la industria, los medios de comunicación, los pueblos indígenas, a las mujeres, jóvenes, a las personas con capacidades diferentes y a la sociedad en general, para formular el Plan General de Desarrollo.

V. a XI. ...

XII. Revisar el Inventario de GEI de La Ciudad de México de acuerdo con las directrices del IPCC para los inventarios de emisiones de GEI, así como la guía para las buenas prácticas y la gestión de incertidumbre;

XIII. a XXII. ...

Artículo 8. ...

I. Integrar, operar y publicar el Inventario de GEI de la Ciudad de México de acuerdo con las directrices del IPCC para los inventarios de emisiones de GEI, así como la guía para las buenas prácticas y la gestión de incertidumbre;

II. ...

III. ...

IV. Aprobar los planes u programas que presenten las demarcaciones en materia de cambio climático y los demás que éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

V. a XIX. ...

Artículo 10. Corresponde a las alcaldías, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a IX. ...

Artículo 11. ...

I. a V. ...

VI. Plantear y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación del tema cambio climático, que es transversal con las Políticas, Programas y Planes de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VII. Fomentar la participación de los sectores público y privado en la instrumentación del Programa de Acción Climática de la Ciudad de México, así como los Programas de Acción Climática subsecuentes y en la adaptación transversal con Políticas, Programas y Planes prioritarios de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. ...

IX. ...

X. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno de la Ciudad de México, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales, para que formen parte de fondo ambiental para el cambio climático.

XI. ...

XII. Informar periódicamente al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los avances del Programa de Acción Climática de la Ciudad de México, así como los Programas de Acción Climática subsecuentes y de los temas de adaptación transversales con políticas, programas y planes prioritarios de la Administración del Gobierno de la Ciudad de México;

XIII. a XVII. ...

Artículo 12. La Comisión será presidida por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en su ausencia lo suplirá el titular de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. La Comisión se integrará por los titulares de:

I. a XVII. ...

XVIII. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

XIX. El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México;

XX. El Instituto de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México;

XXI. El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México;

XXII. El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;

XXIII. El Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México;

XXIV. La Procuraduría Social de la Ciudad de México;

XXV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;

XXVI. La Coordinación de Uso Eficiente de la Energía de la Ciudad de México;

XXVII. a XXXIII. ...

XXXIV. El Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

Artículo 14. Son facultades de Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en materia de cambio climático:

I. a IV. ...

Artículo 15. Cada Alcaldía designará una oficina con las siguientes atribuciones, entre otras:

I. ...

II. Participar en la elaboración o modificación de los Programas de Gobierno de las Alcaldías considerando los programas enfocados al Cambio Climático.

III. ...

TÍTULO TERCERO DE LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO I CON ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 16. Para la coordinación del trabajo y la delegación de facultades, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento.

Artículo 17. La Comisión Interinstitucional deberá aprovechar y maximizar el uso de la Comisión Ambiental Metropolitana para la coordinación de esfuerzos con los municipios conurbados de la Ciudad de México.

Artículo 18. Para poder firmar acuerdo de coordinación y participar de los recursos del Fondo Ambiental para el cambio climático, las Alcaldías de la Ciudad de México deberán contar con:

I. Programas de Alcaldías de Acción Climática;

II. a IV. ...

TÍTULO CUARTO POLÍTICAS PÚBLICAS ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 19. En la definición de los objetivos y metas de adaptación y mitigación, las autoridades locales del Gobierno de la Ciudad de México y la Comisión Interinstitucional, deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico, la inserción de los costos ambientales no considerados en las economías, atlas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático, con el objeto de lograr la disminución de la huella ecológica de sus actividades.

Artículo 20. Los programas de investigación y de desarrollo tecnológico en la Ciudad de México, deberán considerar dentro de su agenda temas relacionados al cambio climático.

Artículo 21. Para enfrentar los efectos del cambio climático en la Ciudad de México, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazo, para lo cual se deberán considerar las siguientes directrices:

I. a IV. ...

CAPÍTULO II POLÍTICAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN

Artículo 22. ...

I. ...

a) Promover que las alcaldías incrementen las áreas verdes en suelo urbano sin tomar en cuenta el suelo de conservación existente.

b) Fomentar la instalación de sistemas de naturización de azoteas.

II. a VI. ...

VII. Fomento para que las alcaldías instalen, sistemas de ahorro de energía, de tecnologías nuevas o existentes, ó tecnologías que permitan el aprovechamiento de energía solar.

VIII. Promover que los Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos de la Ciudad de México, así como los edificios de la administración del Gobierno de la Ciudad de México, que alberguen hospitales, escuelas y universidades públicas, y cualquier oficina de carácter pública, deberán instalar algún tipo de tecnología solar, para generar electricidad, a fin de reducir el uso de energía no renovable y la emisión de gases de efecto invernadero.

IX. a XIII. ...

XIV. Establecer y operar sistemas de monitoreo y reducción de consumo eléctrico del sistema de bombeo de la red de distribución del agua en la Ciudad de México.

Artículo 24. La Comisión presentará al Congreso de la Ciudad de México, el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México, así como los Programas de Acción Climática subsecuentes y el informe anual del presupuesto de adaptación que deberá ser MRV para que esta lo considere en el presupuesto anual de la Ciudad de México.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE EMISIONES

Artículo 28. ...

I. Cuantificación de las Emisiones directas e indirectas que pueden estar certificadas por organismos independientes y que sean generadas en el territorio de la Ciudad de México;

II. a IV. ...

Artículo 34. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México será responsable de realizar los actos de inspección y verificación, así como de las auditorias sobre la información reportada al Registro.

TÍTULO QUINTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y AMBIENTALES

CAPÍTULO I DE LOS INSTRUMENTOS DE LA ESTRATEGIA PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 37. Para el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, previstas por el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Plan Verde de la Ciudad de México, el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México, se fijarán objetivos, metas, estrategias, prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre acciones de mitigación y necesidades de la Ciudad de México para construir capacidades de adaptación. Su actualización, es responsabilidad de las autoridades señaladas por esta Ley.

CAPÍTULO II DEL FONDO AMBIENTAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 40. ...

I. Recursos que anualmente sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio fiscal que corresponda.

II. ...

III. ...

IV. Las que resulten de las transacciones de Reducciones Certificadas de Emisiones de proyectos implementados en la Ciudad de México, conforme al sistema de comercio de emisiones de carbono.

V. ...

VI. ...

Artículo 41. ...

I. a III. ...

IV. Desarrollo e implementación de proyectos de Mitigación de Emisiones de conformidad con las directrices del IPCC para los inventarios de emisiones de GEI, así como la guía para las buenas prácticas y la gestión de incertidumbre, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, la Agenda Ambiental de la Ciudad de México, el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México, y el Plan Verde de la Ciudad de México.

V. a VII. ...

VIII. Presupuesto de adaptación al cambio climático presentado por la comisión, en coordinación con la Secretaria y las alcaldías, previa autorización del Jefe de Gobierno.

IX. ...

Artículo 42. El Fondo Ambiental Público se sujetará a los mecanismos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establece la legislación de la Ciudad de México y sus Reglas de operación.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 43. El Gobierno de la Ciudad de México deberá promover y garantizar la participación corresponsable de la ciudadanía, para la toma de decisiones y en el desarrollo, implementación y verificación del Programa y la Estrategia Local de Acción Climática de la Ciudad de México, así como en las medidas individuales y colectivas de adaptación y mitigación del cambio climático. Para estos efectos, el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, podrán hacer uso de los instrumentos, establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

TÍTULO SEXTO MEDIDAS DE CONTROL, DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45. Las disposiciones de este título se aplicarán en los procedimientos de verificación, inspección, vigilancia, medidas de seguridad y sanciones en los asuntos previstos en esta Ley, así como en materia del recurso de inconformidad en contra de los actos y resoluciones emitidos por las autoridades previstas en esta Ley. En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 46. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de competencias que esta ley, será responsable de realizar los actos de inspección y vigilancia para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 48. Las dependencias, servidores públicos y la Comisión Interinstitucional de Cambio Climático de la Ciudad de México, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrán denunciar ante la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial, conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley. En caso de la presunta comisión de delitos, se dará parte al Ministerio Público.

Artículo 52. En el caso de aquellas constancias, certificados, certificaciones, permisos, licencias, autorizaciones o documentos oficiales que hayan sido emitidos con error, dolo o mala fe, la Administración Pública de la Ciudad de México, por conducto de la dependencia competente, revocará el acto de que se trate, o en su caso, promoverá el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, en términos del Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México contará con el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para modificar, de ser el caso, el Contrato de Fideicomiso identificado con el número 11023231, denominado “Fondo Ambiental Público del Distrito Federal”, de fecha 30 de noviembre de 2015, así como todos aquellos reglamentos y disposiciones administrativas que, en la esfera de su competencia, resulten aplicables.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE.- DIP. REBECA PERALTA LEÓN, SECRETARIA.- DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA, SECRETARIO.-
(Firma)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DAVID GARCÍA JUNCO MACHADO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.**